

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No 180

4 DE OCTUBRE DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar si es viable o no, aprobar el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Río de Oro y San Martín Cesar”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sean titulares de un permiso de vertimiento expedido antes del 25 de octubre de 2010 podrán optar por la ejecución de un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos”.**

Que mediante Resolución No 1236 del 5 de diciembre de 2006, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, por un periodo de 5 años. La empresa petrolera solicitó renovación, y mediante Resolución No 0261 del 9 de marzo de 2012, se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el caño NN afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Río de Oro y San Martín Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, por un periodo de 10 años.

Que en fecha 23 de septiembre de 2016, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar remitió a este despacho el expediente CJA 038-06, informando que ECOPETROL S.A. había presentado a la entidad, solicitud en torno al Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, Campo Tisquirama.

Que el PRTLGV fue presentado dentro del término de ley.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 180 del 4 de octubre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar si es viable o no, aprobar el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos -PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Río de Oro y San Martín Cesar

-----2

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.944.250. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 2222/24%	(g) Viáticos totales (bxc(f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00			0,1	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN TÉCNICO NO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 444.400,00
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 444.400,00
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 444.400,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.555.400,00
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.555.400,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 388.850,00
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.944.250,00
(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte.									

(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 180 del 4 de octubre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar si es viable o no, aprobar el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Rio de Oro y San Martín Cesar

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 2248 CD	\$ 24.813.030.000
B) Valor del SMMLV año de la petición (presupuesto US 8.500.000)	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	35.989
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	99.252.120,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.944.250

Que al tenor de lo reglado en el Parágrafo único del artículo 2.2.3.3.6.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo deberá ser modificado incluyendo el Plan.”**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar si es viable o no, aprobar el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Rio de Oro y San Martín Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 180 del 4 de octubre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar si es viable o no, aprobar el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Rio de Oro y San Martín Cesar

-----4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1. La evaluación estará a cargo de la Ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ISABEL CAMARGO, la Ingeniera Química YOHASHY FIORELLA CABALLERO y el Microbiólogo JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Si el PRTLGV cumple las prescripciones y objetivos señalados en el artículo 2.2.3.3.6.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Si el contenido del PRTLGV cumple lo establecido en el artículo 2.2.3.3.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. Concepto en torno a la aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.
 - a) Si el concepto fuese positivo, se debe relacionar la definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción; definición de los indicadores con los cuales se determinará el cumplimiento de los objetivos del plan; estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas; descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción y plazo y cronograma de actividades.
 - b) Si el concepto fuese negativo para aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, se indicarán las razones para ello y se detallarán cuáles deben ser los ajustes a requerir.

PARAGRAFO: En el evento de aprobación del PRTLGV, se procederá a modificar el permiso de vertimientos incluyendo el plan en citas. Si el PRTLGV no fuere aprobado, en la resolución respectiva, se indicarán las razones para ello y se fijará a ECOPETROL S.A., un plazo de un (1) mes para que presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, se entenderá que el interesado desiste de la implementación de dicho plan y deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento aplicable en los plazos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.944.250 por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 180 del 4 de octubre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar si es viable o no, aprobar el Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos –PRTLGV-, presentado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, sobre un caño sin nombre afluente de la quebrada la Pola, en beneficio del Campo Petrolero Tisquirama ubicado en jurisdicción de los Municipios de Rio de Oro y San Martín Cesar

-----5

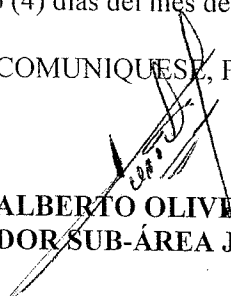
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el artículo tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL

Expediente CJA 038-06

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181